REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2021-00055-00

En la acción ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. contra el MUNICIPIO DE HELICONIA, se devuelva a la ejecutante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos al ejecutado en la dirección electrónica dispuesta por para efectos de notificación judicial. Advertido que, si bien se realiza con el escrito de demanda, solicitud denominada como medida previa, la misma es improcedente por cuanto desconoce la parte ejecutante si el ejecutado tiene o no cuentas bancarias en las entidades bancarias, por ende, con la imposibilidad de realizar la previa denuncia de los bienes propiedad del ejecutado bajo la gravedad del juramento, conforme a lo previsto en el art. 101 del C. P. T.
2. Señalar en la pretensión *"C)"* el valor de los intereses solicitados, y que correspondan con los calculados en la liquidación aportada con la demanda.
3. Indicar en el hecho segundo (2°) de la demanda los trabajadores a los cuales se refiere, pues pese a indicar que estos corresponden a los *"mencionados en el literal a) de la pretensión número uno"* en esta última se omite informar quienes son.
4. Allegar nuevo poder con la dirección de correo electrónico de la abogada titulada, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y remitido desde la dirección de correo electrónico informada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante para recibir notificaciones judiciales.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 28, y 100 del CPTYSS y 422 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 043 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____